La República de Colombia
y en su nombre el

Instituto Comercial Mixto
" Antonio Nariño "

Bugalagrande - Valle del Cauca
Reconocido oficialmente por la Secretaría de Educación Departamental según
Resolución No. 531 del 11 de junio de 1999,

Confiere a

Alvaro Augusto Chaparro Monsalve

Identificado(a) con T.I. No. 830629. 30740 Expedida en Bugalagrande

El Título de

Bachiller Técnico

Especialidad Comercio

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral correspondientes al Nivel de Educación Media Técnica, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional - P.E.I. - del Instituto.

Rectora,

Beatriz Correa
Esp. Beatriz Correa de Gutiérrez

Secretaria,

Miryan Libreros Arias

Este Diploma no requiere de registro en Secretaría de Educación
(Decreto Nacional No. 921 de 1994)
Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 03 Folio No. 002 Diploma No. 197729

Dado en Bugalagrande, a 20 de Julio del año 2002

La República de Colombia

y en su nombre el

Instituto Comercial Mixto "Antonio Nariño"

Bugalagrande - Valle del Cauca

Reconocido oficialmente por la Secretaría de Educación Departamental según Resolución No. 531 del 11 de junio de 1999, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 67 de la Constitución Política y por el Artículo 11 del Decreto 1860 de 1994.

Confiere el presente

Certificado

a

Alvaro Augusto Chaparro Monsalve

Por haber culminado satisfactoriamente los estudios de Educación Básica y llenado los requisitos del Proyecto Educativo Institucional - P.E.I. - del Instituto.

Rector,

Secretario,

Instituto Comercial Mixto Antonio Nariño Bugalagrande - RECTORIA

Anotado en el control interno en el Libro No. 01 Folio No. 35

Dado en Bugalagrande, a 14 de Julio del año 2000

AZUERO EDITORES

FCF

LICENCIA 'C' FÚTBOL



ALVARO AUGUSTO CHAPARRO MONSALVE
NOMBRE Y APELLIDO

6200289
ID

6122520
NO. COMET

31.12.2025
FECHA DE VENCIMIENTO

FCF

LICENCIA 'C' FÚTBOL

Este documento es personal e intransferible.
Este documento es válido por tres (3) años y no más allá del 31 de diciembre del tercer año posterior a su primera emision.
Por razones de control, este documento podrá ser retenido por la FCF.